



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 513

**Quito, Martes 16 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 839 Créase la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara”, instancia responsable de coordinar la organización y difusión de las actividades y eventos por la conmemoración de los cien años de la masacre del 28 de enero de 1912 y de la muerte del ex Presidente de la República, General Eloy Alfaro 2
- 844 Declárase el estado de excepción en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- MCPE-11-008 Encárgase la función de Secretaria Técnica de este Ministerio, a la socióloga Eulalia Flor Recalde, Asesora 2 de esta Cartera de Estado 5
- MCPE-2011-009 Designase al economista Carlos Ochoa Koppel, delegado permanente de esta Cartera de Estado para que asista, con voz y voto a las sesiones de Directorio del Banco Nacional de Fomento 6

MINISTERIO DE CULTURA:

- 124-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior a favor del señor Wilson Casimiro Vega Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural-Subsecretaría de Patrimonio 7
- 137-2011 Modificase el Acuerdo Ministerial Nº 203-2009 de 27 de agosto del 2009 8

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-032 Designase al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, delegado del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) 9

	Págs.		Págs.
2011-038	10	Desígnase al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, delegado del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Comité Técnico Tripartito para la ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un Parque Tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito	10
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:			
Oficialízase con el carácter de voluntaria la revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
11 212	11	NTE INEN-EN 203-1 (Aparatos de cocción para uso profesional que utilizan combustibles gaseosos. Parte 1. Requisitos generales de seguridad)	11
11 213	12	NTE INEN-EN 1458-2 (Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B _{22D} y B _{23D} con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 2: Uso racional de la energía)	12
11 214	13	NTE INEN-ISO/IEC 16390 (Tecnología de la información. Técnicas de identificación y de captura de datos. Especificaciones de la simbología del código de barras. Intercalado 2 de 5)	13
11 215	13	NTE INEN-ISO 22005 (Trazabilidad en la cadena alimentaria - Principios generales y requisitos básicos para diseñar e implementar el sistema)	13
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL:			
SO 04-003-2011	14	Expídese el Reglamento para Acreditación de Operadores de Capacitación y Formación Profesional	14
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
PSE-SPRRSFI11-0001	24	Deléganse atribuciones a la Tcnlg. Carla Nilza Coronel Cabrera, servidora de la Dirección Provincial de Santa Elena	24
RNO-DRERDFI11-00005	24	Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte	24
PCO-SPRRDRI11-0254	26	Asígnanse atribuciones a varias funcionarias de la Dirección Provincial de Cotopaxi y déjase sin efecto la Resolución N° PCO-SPRRDRI11-0001, publicada en el Registro Oficial N° 398 de 4 de marzo del 2011	26
PCO-SPRRDRI11-0255	27	Asígnanse atribuciones al señor Robinson Villacís de la Dirección Provincial de Cotopaxi en La Maná y déjase sin efecto la Resolución N° PCO-SPRRDRI11-0002, publicada en el Registro Oficial N° 398 de 4 de marzo del 2011	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	28
-		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo: Que reglamenta el servicio de cementerios	34
AVISOS JUDICIALES:			
-		Juicio de expropiación N° 30B-2000 seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Pablo Aurelio Ycaza Yépez y otra (1ra. publicación)	36
-		Muerte presunta de la señora Zoila Felicidad Pozo (1ra. publicación)	39
-		Muerte presunta de la señora Mariana Palacios Hidalgo (3ra. publicación)	40

No. 839

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República en sus artículos 3, numeral 7 y 2, reconoce por una parte, el deber primordial del Estado de proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, por otra; el derecho de las personas a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado: "*Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación,*

restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que la Revolución Alfarista liderada por el ex Presidente de la República, General Eloy Alfaro, constituyó un hito trascendental en la construcción de un Estado Nacional de justicia y en la conquista de los derechos y garantías fundamentales para todos los ecuatorianos, así como un referente de la lucha anticolonial y de la unidad latinoamericana;

Que el 28 de enero del 2012 se conmemorarán cien años de la masacre conocida como la “Hoguera Bárbara”, de la cual fue víctima el General Eloy Alfara y destacados próceres de la revolución Alfarista, la misma que en lugar de ser aplacada ha sido perennizada en la memoria y patrimonio cultural del país;

Que la conmemoración de la fecha antes mencionada, deber ser preservada y recordada por todas las personas con el fin de rendir tributo al pensamiento revolucionario del General Eloy Alfaro así como para recuperar la memoria histórica y vigencia de su lucha e ideales de transformación del país y de América Latina; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras t) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara”, como instancia responsable de coordinar la organización y difusión de las actividades y eventos por la conmemoración de las cien años de la masacre del 28 de enero de 1912 y de la muerte del ex Presidente de la República, General Eloy Alfaro.

Artículo 2.- La Comisión Interinstitucional estará integrada por:

1. El Ministro Coordinador de Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro Coordinador de la Política o su delegado.
3. El Ministro de Cultura o su delegado.
4. El Ministro de Educación o su delegado.
5. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
6. El Secretario de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana o su delegado.
7. El Gerente de la Corporación Ciudad Alfaro.

8. El Gerente de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

Artículo 3.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara”; estará facultado para designar al funcionario de su respectiva institución que actuará como Secretario de la Comisión. La principal función de este último será asistir y coordinar con las instancias que corresponda para la ejecución oportuna de las decisiones adoptadas por la Comisión.

Artículo 4.- Las principales funciones de la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara” serán:

1. Recuperar y posicionar las procesas, acciones y personajes emblemáticos de la lucha del pueblo latinoamericano por construir estados nacionales decolonizados y de justicia, y particularmente realizar eventos conmemorativos de la muerte del General Eloy Alfaro en las plazas del país y las de otros Estados donde se encuentran monumentos en su honor.
2. Coordinar la elaboración y colocación de monumentos que rindan tributo al General Eloy Alfaro.
3. Crear espacios de reflexión sobre el proceso anticolonial latinoamericano y ecuatoriano, articulado el pasado y el presente.
4. Articular manifestaciones artísticas populares, que se presenten en espacios públicos, rurales y periurbanos, como otra forma de estimular la memoria colectiva sobre la revolución Alfarista y el asesinato de Alfaro.
5. Producir una colección de libros de distribución masiva, alusivos a la vida y obra de Alfaro y su revolución.

Artículo 5.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministerios y entidades que integran la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara”, en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de agosto de 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Documento con firmas electrónicas.

No. 844

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República impone como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, preservando los ecosistemas, la biodiversidad y previniendo el daño ambiental;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el artículo 73 de la Constitución dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que es evidente y de público conocimiento que la minería ilegal desarrollada en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas ha provocado daños irreparables a los ecosistemas locales contaminando las fuentes de agua, afectando las actividades productivas agrícolas y perjudicando la salud de los habitantes de las zonas donde se ejecuta esta extracción antitécnica y no autorizada;

Que producto de las actividades mineras ilegales en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas los pobladores han sido vulnerados en sus derechos constitucionales por quienes ejecutan estas actividades al margen de la ley, impidiéndoles acceder a seguridad, a salud, a un medio ambiente sano y al trabajo en condiciones legales;

Que el Estado a fin de cumplir con las disposiciones constitucionales, antes expresadas requiere ejecutar acciones tendientes a mitigar y neutralizar las actividades mineras ilegales en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

Que las situaciones expuestas en los tres incisos anteriores podrían generar una grave conmoción interna en la población en la porción del territorio nacional indicado;

Que es necesaria la urgente intervención del Estado para neutralizar las actividades de extracción minera ilícita en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

Que el señor Ministro de Coordinación de Seguridad mediante oficio MICS-2011-0232 de 20 de julio del 2011, ha solicitado la declaratoria del referido estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 164 de la Constitución de la República y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades de minería ilegal que se desarrollan en esas jurisdicciones de esta forma restablecer el acceso libre y sin restricciones de los pobladores del sector al derecho a la salud, a la seguridad, a un medio ambiente sano, de paz y de acceso al trabajo; dejar de intervenir en esta situación podría generar una grave conmoción interna en los cantones indicados en este artículo.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional, económica y militar en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, a fin de que los organismos del Estado como: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Recursos No Renovables, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Coordinador de Seguridad y Fiscalía General del Estado en el ámbito de sus competencias, ejecuten las acciones necesarias, para eliminar y neutralizar las actividades de minería ilegal en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- El Ministro de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, durante la vigencia del estado de excepción, ejecutará un plan de contingencia con la finalidad de que los efectivos de las Fuerzas Armadas intervengan y aseguren las zonas afectadas por actividades mineras ilegales en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Los ministerios de Ambiente, Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Salud Pública y Recursos no Renovables, deberán desarrollar un plan de acción que permita la recuperación de las zonas afectadas y de sus habitantes.

Artículo 5.- El estado de excepción que se dispone en el presente decreto ejecutivo tendrá una vigencia de sesenta días.

Artículo 6.- El ámbito territorial de este decreto es de carácter nacional en cuanto a la acumulación de recursos y movilización dispuesta pero se aplicará especialmente en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 7.- Notifíquese para los fines consiguientes a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de: Coordinación de Seguridad, Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, Recursos No Renovables, y Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 2 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. MCPE-11-008

**Ec. Katuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se designa a la Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17-5 determina que cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una

Secretaría Técnica dependiente del correspondiente Ministerio, que será encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los ministros coordinadores, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo;

Que, la Secretaría Técnica de esta Cartera de Estado se encuentra acéfala desde el 31 de enero del 2011, una vez que el Ec. Santiago Caviedes Guzmán presentó su renuncia, misma que fue aceptada el 31 de enero del 2011 mediante sumilla inserta por la autoridad nominadora, Ec. Katuska King Mantilla;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las autoridades nominadoras a nombrar y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en los literales a) y h) del artículo 83 de esta ley;

Que, el literal c) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los nombramientos extendidos para el ejercicio de la función pública pueden ser de libre nombramiento y remoción, esto es los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Acuerdo No. MCPE-10-009 de 30 de abril del 2010, la Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, nombra a la Soc. Eulalia Flor Recalde como Asesora 2 de esta Cartera de Estado;

Que, a efectos de desconcentrar las actividades y funciones administrativas del Ministerio, es necesario delegar algunas de las responsabilidades administrativas, actualmente a cargo de la máxima autoridad; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar la función de Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a la socióloga Eulalia Flor Recalde, Asesora 2 de esta Cartera de Estado, a partir del 2 de mayo del 2011.

Artículo 2.- Delegar a la Secretaria Técnica encargada, además de las atribuciones y responsabilidades propias de la Secretaria Técnica, constantes en el artículo 13, del Acuerdo Ministerial No. 151, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008 y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las siguientes:

- Autorizar licencias con y sin remuneración, además de vacaciones a funcionarios del Ministerio Coordinador de la Política Económica.
- Autorizar el pago de viáticos para funcionarios del Ministerio, en los casos que corresponda.
- Aprobar informes de funcionarios que han salido de la institución con licencia remunerada.
- Suscribir oficios de respuesta a requerimientos de información institucional sobre temas de carácter administrativo.
- Realizar el seguimiento de la gestión administrativa para su buena marcha y efectividad.
- Autorizar trámites y suscribir acciones de personal de la Unidad de Talento Humano.
- Administrar los contratos suscritos por el Ministerio, cuando así lo disponga la máxima autoridad.
- Suscribir los formularios de autorización de viaje de los funcionarios y autoridades de las entidades coordinadas que correspondan a la máxima autoridad de este Ministerio.
- Autorizar informes de áreas técnicas y peticiones de consultores o contratistas que tengan suscrito contratos con el Ministerio, dentro del proceso de contratación.
- Aprobar y autorizar los documentos expedidos por la Unidad de Talento Humano.
- Llevar las actas del Consejo Sectorial.

Artículo 3.- La Secretaria Técnica encargada responderá por sus actuaciones directamente a la Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el día 2 de mayo del 2011.

f.) Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2011-009

**Ec. Katuska King Mantilla
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se designa a la Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 696, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de marzo del 2011 reestructura la integración del Directorio del Banco Nacional de Fomento, y en el literal b) de su artículo 1 dispone que estará integrado por el Ministro Coordinador de la Política económica o su delegado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República que faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Ec. Carlos Ochoa Koppel como delegado permanente de esta Cartera de Estado para que asista, con voz y voto a las sesiones de Directorio del Banco Nacional de Fomento.

Artículo 2.- El funcionario delegado responderá por los actos realizados en ejercicio de tal delegación a la máxima autoridad; y, vigilará que los procedimientos se ejecuten de acuerdo a la ley.

Artículo Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el día 6 de mayo del 2011.

f.) Ec. Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 124-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante oficio No. MRECI/0010/DPCI/2011 de 4 de marzo del 2011, el señor Luis Enrique Mueckay Arcos, Director de Promoción Cultural e Interculturalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, comunica a la señora Ministra de Cultura que el licenciado Luis W. Gutiérrez, Jefe del Centro de Documentación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y Presidente de la Comisión Organizadora del “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”, ha solicitado a la Embajada del Ecuador en el Perú, el apoyo del Ecuador, para la realización del referido evento a efectuarse en la ciudad de Iquitos-Perú del 20 al 24 de junio del 2011, para lo cual, solicita la participación de un bibliotecario-documentalista ecuatoriano y la donación de libros para premiar la intervención de los alumnos de las diferentes instituciones educativas;

Que, mediante memorando No. 0012-MC-CDP-11 de 8 de abril del 2011, la señora María Elena Bedoya Hidalgo, Directora de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural, sugiere a la señora Florence Delphine Baillon, Asesora Ministerial, el nombre del señor Wilson Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural - Subsecretaría de Patrimonio, para que participe en calidad de bibliotecario documentalista en el “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”;

Que, mediante nota marginada de 21 de abril del 2011 inserta en el memorando No. 0012-MC-CDP-11 de 8 de abril del 2011, la señora Ministra autoriza la participación en calidad de bibliotecario documentalista del señor

Wilson Casimiro Vega Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural - Subsecretaría de Patrimonio, en el “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”;

Que, mediante memorando No. 0302-MC-DM-11 de 16 de junio del 2010, la Ministra de Cultura solicita a las direcciones de Administración del Talento Humano, Gestión Administrativa y Gestión Financiera realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios al exterior del señor Wilson Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural - Subsecretaría de Patrimonio;

Que, mediante informe No. MC-DATH-043-2011 de 17 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 19 al 25 de junio del 2011, del señor Wilson Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural - Subsecretaría de Patrimonio, para que en representación de esta Cartera de Estado, participe en el “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”, a desarrollarse en la ciudad de Iquitos - Perú del 20 al 24 de junio del 2011;

Que, con fecha 20 de junio del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 11168, a favor del señor Wilson Casimiro Vega Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural - Subsecretaría de Patrimonio, a fin de que asista en representación del Ministerio de Cultura al “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”, organizado por el Centro de Documentación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en la ciudad de Iquitos - Perú;

Que, mediante memorando No. 0781-MC-DRRHH-11 de 22 de junio del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 19 al 25 de junio del 2011, a favor del señor Wilson Casimiro Vega Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural-Subsecretaría de Patrimonio, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0302-MC-DM-11 de 16 de junio del 2011, la norma establecida en el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en concordancia con los artículos 45 inciso primero, 46 y 50 del reglamento general de aplicación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Wilson Casimiro Vega Vega, Servidor Público 7 de la Dirección de Conservación y Desarrollo del Patrimonio Cultural-Subsecretaría de Patrimonio, entre el 19 y 25 de junio del

2011, quien en representación de esta Cartera de Estado se encuentra participando en calidad de bibliotecario documentalista en el “II Festival del Libro y la Lectura Verde 2011”, en la ciudad de Iquitos - Perú, del 20 al 24 de junio del 2011.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento y el reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 137-2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, expidió el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; cuyo objeto era conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo, norma vigente a la presentación y aprobación del auspicio solicitado por la Ilustre Municipalidad de Manta;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”, sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 normativa vigente a la presentación y aprobación del auspicio solicitado por la Ilustre Municipalidad de Manta;

Que, con fecha 27 de agosto del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 203-2009, se adjudicó en calidad de auspicio, a favor de la Unidad Educativa Quitumbe, la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (USD 5.000,00), para cubrir los gastos que deriven de la compra de pasajes aéreos para la participación del Ballet Andino Quitumbe y la Banda Sinfónica, en el Festival Internacional Worldfest, a realizarse en Indiana, USA, del 3 al 13 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio N° 0027-R-UEMQ (09-10) de 13 de octubre del 2009, el señor Jorge Aníbal Vela Redrobán, Rector de la Unidad Educativa Municipal Quitumbe, presentó informe de actividades, solicitando que la transferencia de los recursos se la haga a la cuenta Bancaria de la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal Quitumbe, en razón de que los padres de familia de los participantes en el Festival asumieron ese gasto;

Que, mediante memorando N° 134-MC-DPDC-2009 de 19 de enero del 2009, la licenciada Ruth Pazmiño, Analista de la Dirección de Promoción de la Creatividad emite informe técnico favorable señalando que: *“...se ha cumplido con las actividades para las que se otorgó el auspicio, anexa informe técnico, certificados de abordaje, certificado de participación y fotografías”;*

Que, mediante memorando N° 208-INT-FEC-MC-2010 de 10 de mayo del 2010, el señor Miguel Aguilar Paredes, Analista de la Dirección de Fomento de la Economía de la

Cultura emite informe económico favorable señalando que: **“El monto que consta en la factura justifica con holgura el monto del auspicio adjudicado por el Ministerio de Cultura. En base del informe técnico de la DPDC, y en razón que la Unidad Educativa Quitumbe ha justificado los gastos del proyecto, se recomienda elaborar y suscribir el Acta de Conformidad y tramitar el finiquito del auspicio”**;

Que, mediante memorando N° 0183-UP-DF-MC-2009 de 28 de junio del 2010, el señor Rolf Plaza, Analista de Contabilidad de la Dirección de Gestión Financiera emite informe señalando: **“En base del informe técnico de la DPDC, y en razón que la Unidad Educativa Quitumbe ha justificado los gastos del proyecto, se recomienda elaborar y suscribir el Acta de Conformidad y tramitar el finiquito del auspicio”**;

Que, mediante oficio N° 0338 RECT (10-11) de 25 de abril del 2011, el señor Jorge Aníbal Vela Redrobán, Rector de la Unidad Educativa Municipal Quitumbe, pone en conocimiento de la señora Ministra de Cultura los nombres de la personas que participaron en el tour artístico a los Estados Unidos de Norteamérica, los mismos que son los siguientes Andrés Sebastián Patiño Ortega, Pamela Jazmín Proaño Proaño, Jonathan Israel Bustamante Cevallos, Steven Marco Narváez Flores; y, Jorge Aníbal Vela Redrobán;

Que, mediante memorando 0361-MC-DVM-11 de 4 de mayo del 2011, la señora Viceministra solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore un Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial N° 203-2009 en el cual se incluya lo siguiente: **“...que el pago del auspicio, por el valor de \$ 5.000,00 se transfiera en calidad de reembolso, a los participantes o sus representantes legales, quienes compraron los pasajes, cuyos boletos fueron remitidos en su oportunidad por el Rector de la institución, que sirvieron de sustento para los informes técnico y económico respectivos y cuyos nombres se han oficializado en Oficio No. 0338 RECT (10-11) de 25 de abril de 2011, que se remite con el expediente”**; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial N° 203-2009 de 27 de agosto del 2009, agregando después del artículo 1 el siguiente artículo innumerado:

“Articulado...- El pago del auspicio por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 5.000,00), será transferida en calidad de reembolso a los participantes, representantes legales o a la Asociación de Padres de Familia de la Unidad Educativa Municipal Quitumbe, una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Total, Definitiva y Única, hasta el monto antes mencionado, en razón de que los participantes compraron los pasajes de manera directa, cuyos boletos fueron remitidos por el señor Jorge Vela, Rector de la Institución y que sirvieron

de sustento para la emisión de los informes técnico y económico y cuyos nombres fueron oficializados en el Oficio No. 0338 REC (10-11) de 25 de abril de 2011”.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de julio del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 2011-032

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639, publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: “El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto

ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Decreto Ejecutivo 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece: “Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

Artículo 2.- El ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 20 de julio del 2011.- f.) Ilegible.

No. 2011-038

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional a fin de facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada aportar a consolidar un ecosistema de innovación a través de elaboración de estudios previos, el diseño definitivo y la implementación y operación de un Parque Tecnológico para el Distrito Metropolitano de Quito, con la participación del sector público, privado y académico y en marcado en una visión de desarrollo sistémico;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807, de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece: “Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado, al Comité Técnico Tripartito para ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un Parque Tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al MSc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez.

Artículo 4.- Notifíquese a la señora Ministra de Industrias y Productividad, así como al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 20 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.

N° 11 212

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD
LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas

las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2008 publicó la Norma Europea EN **203-1:2005+A1:2008. GAS HEATED CATERING EQUIPMENT. PART. 1: GENERAL SAFETY RULES;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 203-1:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 203-1:2011. APARATOS DE COCCIÓN PARA USO PROFESIONAL QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. PARTE 1. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 203-1 (Aparatos de cocción para uso profesional que utilizan combustibles gaseosos. Parte 1. Requisitos generales de seguridad)**, que define los requisitos generales y las características de construcción y de funcionamiento relativas a la seguridad, el marcado, y los métodos de ensayo asociados para los aparatos de cocina profesional y de panadería artesanal que utilizan combustibles gaseosos. Los requisitos específicos se definen en la parte 2. Esta norma es de aplicación únicamente para los aparatos de los tipos **A₁, A₂, A₃, B₁ y B₂**, definidos en el capítulo 4. Esta norma es de aplicación a todos los aparatos de cocción para uso profesional y de panadería artesanal que utilizan combustibles gaseosos, destinados a la preparación y a la cocción de alimentos y de bebidas. Esta norma se aplica únicamente a los ensayos de tipo, y solamente se utilizan el poder calorífico inferior (**Hi**) y el índice de Wobbe inferior (**Wi**).

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 203-1 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 213

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 1999, publicó la Norma Europea EN 1458-2:1999, **DOMESTIC DIRECT GAS-FIRED TUMBLE DRYERS OF TYPES B₂₂D AND B₂₃D, OF NOMINAL HEAT INPUT NOT EXCEEDING 6 kW. PART 1: RATIONAL USE OF ENERGY;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1458-2:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1458-2:2011. **SECADORAS DE TAMBOR ROTATIVO DE USO DOMÉSTICO DE CALENTAMIENTO DIRECTO QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS DE LOS TIPOS B₂₂D**

Y B₂₃D CON CONSUMO CALORÍFICO NOMINAL NO SUPERIOR A 6 kW. PARTE 2: USO RACIONAL DE LA ENERGÍA;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1458-2 (Secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos de los tipos B₂₂D y B₂₃D con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW. Parte 2: Uso racional de la energía), que especifica los requisitos y las técnicas de ensayo relativas a la utilización racional de la energía de las secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos, de los tipos B₂₂D y B₂₃D con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW, denominadas en adelante "aparatos": **Esta norma no se aplica a:** a) aparatos de combustión catalítica; b) aparatos diseñados exclusivamente con fines industriales; c) aparatos destinados a uso en lugares en los que existen condiciones especiales, tales como la presencia de atmósfera corrosiva o explosiva; d) aparatos del tipo de condensación, en el interior de los cuales el aire caliente y los productos de la combustión utilizados para el secado son deshumidificados por enfriamiento con agua o aire; e) aparatos destinados al uso en el interior de vehículos o a bordo de navíos o aviones. Esta norma cubre únicamente los ensayos de tipo.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-EN 1458-2 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 214

Resuelve:

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 16390:1999 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - AUTOMATIC IDENTIFICATION AND DATA CAPTURE TECHNIQUES - BAR CODE SYMBOLOGY SPECIFICATIONS - INTERLEAVED 2 OF 5;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 16390:1999 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16390:2011 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN Y DE CAPTURA DE DATOS-ESPECIFICACIONES DE LA SIMBOLOGÍA DEL CÓDIGO DE BARRAS-INTERCALADO 2 DE 5;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16390 (Tecnología de la información-Técnicas de identificación y de captura de datos-Especificaciones de la simbología del código de barras-Intercalado 2 de 5)**, que especifica los requisitos para la simbología del código de barras conocido como **intercalado 2 de 5**; esta especifica las características de la simbología **Intercalada 2 de 5**, la codificación de los caracteres de los datos, dimensiones, tolerancias, algoritmos de decodificación y parámetros definidos de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 16390** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 215

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del

Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 22005:2007 (E) TRACEABILITY IN THE FEED AND FOOD CHAIN – GENERAL PRINCIPLES AND BASIC REQUIREMENTS FOR SYSTEM DESIGN AND IMPLEMENTATION**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22005:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22005:2011 TRAZABILIDAD EN LA CADENA ALIMENTARIA – PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS BÁSICOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22005 (Trazabilidad en la cadena alimentaria - Principios generales y requisitos básicos para diseñar e implementar el sistema)**, que ofrece principios y requisitos básicos en relación con el diseño e implementación de un sistema de trazabilidad alimentario. Puede ser aplicado por toda organización que opera en cualquier etapa de la cadena alimentaria. Su propósito es ser lo suficientemente flexible como para permitir que las organizaciones alimentarias y forrajeras alcancen determinados objetivos. El sistema de trazabilidad es una herramienta técnica para ayudar a una organización a cumplir con objetivos definidos y se utiliza cuando es necesario determinar la historia o localización de un producto o sus pertinentes componentes.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 22005 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° SO 04-003-2011

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 680, publicado en el Registro Oficial N° 406 del 17 de marzo del 2011, se crea el Comité Interinstitucional de la Capacitación y Formación Profesional, como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en su disposición transitoria décimo octava, que el ente rector de la Capacitación y Formación Profesional deberá consolidar un sistema de formación profesional basado en competencias laborales, de tal forma que sus modalidades de financiamiento conlleven al establecimiento de currículos académicos basados en perfiles profesionales, para desarrollar la capacitación y formación profesional, así como, al reconocimiento de las competencias laborales a través de procesos de evaluación y certificación laboral;

Que, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 680, se crea la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, como entidad adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política de capacitación y formación profesional;

Que, acorde con los artículos 9, numeral 4 y 12 numeral 6 del decreto antes mencionado es atribución de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional acreditar operadores de capacitación sea directamente o a través de entidades autorizadas para acreditación;

Que, la acreditación de los operadores de capacitación y formación profesional debe realizarse en respuesta a las demandas de los sectores productivos, tanto para las poblaciones que tienen empleo como de aquellas que lo requieren, de acuerdo a los criterios y niveles de calidad y eficiencia definidos por la Secretaría Técnica, asegurando: la pertinencia de la oferta; condiciones de operación que permitan ofrecer una formación adecuada a las características de los participantes en el programa y a los requerimientos técnicos del mismo; y, resultados e impacto de la capacitación entregada, tanto en lo que se

refiere al cumplimiento de las acciones comprometidas, como a su efecto en el desempeño posterior de los participantes en los programas;

Que, corresponde a la Secretaría Técnica efectuar en forma aleatoria el seguimiento, monitoreo y evaluación de la capacitación realizada, para asegurar el uso correcto de los recursos, además de realizar evaluación del grado de satisfacción de los beneficiarios respecto de los servicios brindados por los operadores;

Que, el Reglamento para acreditación de operadores de capacitación y formación profesional debe tener como objetivo establecer los mecanismos por los cuales se acreditarán los operadores de capacitación y formación profesional, que reúnan las condiciones necesarias, para capacitar al talento humano del país garantizando la calidad por parte de la Secretaría Técnica o entidades autorizadas por esta, en los procesos formativos;

Que, al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, acorde con la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Ejecutivo N° 680 antes indicado, le corresponde aprobar la normativa en el plazo de sesenta (60) días contados desde su primera sesión; y,

En ejercicio de su facultad establecida en el artículo 6 numeral 5 del Decreto Ejecutivo N° 680, publicado en el Registro Oficial N° 406 de 17 de marzo del 2011.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ACREDITACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos del proceso de acreditación de operadores de capacitación y formación profesional, se utilizarán además de las definiciones que constan en el Decreto Ejecutivo N° 680, las siguientes:

- a. **Acreditación:** Es el acto mediante el cual la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, a través de la Secretaría Técnica o las entidades autorizadas por esta, y una vez cumplidos los procedimientos establecidos en el presente reglamento, reconoce que los operadores de capacitación y formación profesional y los cursos o programas que ellos ofrecen satisfacen los criterios y niveles de calidad definidos por la Secretaría y los autoriza para que puedan acceder al financiamiento ofrecido por esta;
- b. **Acciones capacitación y formación profesional:** Aquellas que contribuyen a que la capacitación y formación profesional sea impartida con eficiencia, pertinencia y calidad o para su reconocimiento;
- c. **Beneficiarios:** Los trabajadores con o sin relación de dependencia, trabajadores independientes, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria y los grupos de atención prioritaria.

Los grupos de atención prioritaria son los señalados en el artículo 35 de la Constitución de la República y aquellos que de acuerdo a criterios de equidad social y de género, sean previamente determinados y aprobados por el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social, con el fin de armonizarlos con los programas de inclusión;

- d. **Comités asesores:** Son entes integrados por el Secretario Técnico, representantes del sector público, empleadores y trabajadores; y un experto en el área requerida, convocados por el Secretario Técnico para procesos específicos de acreditación;
- e. **Competencias laborales:** Es la capacidad integral de llevar a cabo eficazmente una actividad laboral, desempeñar las tareas o funciones inherentes a un empleo u ocupación determinada.
- f. **Criterio para acreditación:** Condición, característica o atributo que delimita la evaluación de un operador de capacitación para evidenciar los niveles de calidad existentes en sus procesos, actividades y resultados;
- g. **Criterios de desempeño:** Es el resultado y enunciado evaluativo que demuestra el desempeño de un trabajador, y por lo tanto su competencia. Expresa lo que debe hacer y cómo lo debe hacer, constituyéndose en la base de evaluación;
- h. **Cursos:** Eventos de capacitación y formación profesional de corta duración acorde con los lineamientos de la Secretaría Técnica;
- i. **Elemento de competencia:** Son funciones que deben ser logradas por una persona dentro de su ocupación, por tanto son acciones, comportamientos o un resultado que las personas deben demostrar;
- j. **Estándar para acreditación:** Se define como la meta propuesta, sea al inicio del proceso o en el transcurso de este, cuyo cumplimiento asegurará la calidad, entendida esta como la obtención de los resultados en relación a la demanda de los sectores productivos;
- k. **Estándares o normas de competencia:** Los estándares o normas de competencia laboral se entenderán como un referente de comparación tanto para la evaluación como para la formación por competencias y estarán conformadas por los conocimientos, habilidades, destrezas, comprensión y actitudes, para el desempeño competente en una determinada función productiva;
- l. **Función:** Conjunto de actividades críticas o significativas que se diferencian en un sistema para cumplir con un resultado parcial del mismo;
- m. **Módulo:** Espacio curricular como unidad de sentido en el cual se integra los contenidos de los distintos campos del conocimiento, las estrategias de enseñanza y aprendizaje y las actividades formativas en torno a un eje referido a un problema de determinado campo profesional y laboral, con la finalidad de desarrollar determinadas capacidades derivadas de las unidades y de los elementos de competencia del perfil profesional;

- n. **Nivel de competencia:** El nivel de competencia se lo define en relación a la complejidad del desempeño laboral, los conocimientos que requiere la ocupación, el nivel de ocupación requerido, la autonomía, el grado de supervisión recibida, la responsabilidad por verificar el trabajo de otros, la capacidad de decisión sobre materiales y procesos, entre otros;
- o. **Operador de capacitación y formación profesional:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, con o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que tengan entre sus objetivos, fines atribuciones, funciones o competencias, la capacitación y formación profesional, es decir que esté habilitado para ello, así mismo las universidades y escuelas politécnica que a través de la vinculación con la comunidad pueden brindar formación continua, que aseguren y evidencien la calidad, pertinencia y especialización de sus servicios, a través del cumplimiento de los requerimientos que según el caso, les exija la SETEC.
- p. **Perfil profesional:** Es la descripción de competencias y capacidades requeridas para el desempeño de una ocupación, así como sus condiciones de desarrollo profesional;
- El levantamiento/descripción del perfil profesional constituye una etapa necesaria e inherente dentro de la estructuración de programas de capacitación y formación profesional por competencias laborales;
- q. **Programas de capacitación y formación profesional:** Conjunto planificado de actividades y eventos o módulos dirigidos a un grupo determinado de participantes, cuya ejecución podrá realizarse de manera planificada en periodos trimestrales, semestrales o anuales sobre la base de las necesidades de capacitación de los beneficiarios, tendientes a mejorar o desarrollar sus competencias, habilidades y destrezas; y,
- r. **Unidad de competencia:** Es la agrupación de un número determinado de elementos de competencia que evidencia las funciones que se relacionan directamente con el objetivo de trabajo o actividad y que a su vez incluye lo concerniente a la salud, seguridad, calidad y las relaciones de trabajo.
- b. **Facultativa:** La acreditación de un operador de capacitación y formación profesional podrá ser concedida o negada por la SETEC, sujetándose a los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el presente reglamento;
- c. **Temporal:** La acreditación tendrá una vigencia de hasta tres años, pudiendo ser renovada a solicitud del operador; durante este periodo el operador deberá superar las evaluaciones que le estableciere la SETEC, para el caso de acreditaciones específicas para programas su duración estará sujeta a la vigencia del programa; y,
- d. **Revocable:** La acreditación podrá ser suspendida o cancelada por parte de la SETEC, cuando el operador de capacitación y formación profesional acreditado no hubiere superado las evaluaciones respectivas, haya incumplido con sus obligaciones o compromisos, o haya incurrido en alguna de las causales determinadas en el presente reglamento. La reincidencia de uno o varios de los aspectos antes señalados, podrá dar lugar a la cancelación permanente, de considerarlo necesario la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.- Los operadores de capacitación y formación profesional deberán determinar el ámbito sectorial, alcance, tipo de beneficiario y cobertura territorial de la capacitación a ser ejecutada en el marco de la normativa definida por la SETEC y sobre la base de lo cual se registrará la acreditación por competencias laborales, áreas y especialidades.

Art. 4.- Los operadores de capacitación y formación profesional deberán acreditarse para impartir capacitación y formación basada en competencias laborales y del tipo continua.

Art. 5.- Los operadores de capacitación y formación profesional que dispongan de uno o varios establecimientos en los que se dicten cursos o desarrollen programas de capacitación, para cada uno de ellos deberá contar con el detalle de: instalaciones, equipos, logística y recurso humano que serán registrados para efectos de la acreditación y financiamiento.

Art. 6.- Las personas naturales podrán constituirse como operadores individuales, acorde con lo indicado en la normativa.

Art. 7.- Acorde con la calificación ponderada y por criterio obtenida por los operadores de capacitación y formación profesional que sean acreditados, estos serán categorizados como "A" cuando la calificación alcanzada sea superior a 80 puntos sobre 100 y "B" cuando la calificación alcanzada sea mayor 70 y hasta 80 puntos.

Art. 8.- La SETEC diseñará los formularios que sean requeridos para las distintas etapas del proceso de acreditación, en los casos en los que considere pertinentes,

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA ACREDITACIÓN

Art. 2.- La acreditación de operadores de capacitación y formación profesional se fundamenta en los siguientes principios:

- a. **Voluntaria:** La acreditación deberá partir de la solicitud expresa y voluntaria de un operador de capacitación y formación profesional a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional;

con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. Para ello, la SETEC los publicará, difundirá e instruirá respecto a su uso.

Art. 9.- Los operadores de capacitación y formación profesional deberán mantener cursos/programas abiertos de carácter permanente, con el objetivo de atender a los beneficiarios, según las directrices de los mecanismos o instrumentos que sean establecidos para tal efecto.

Art. 10.- El Comité Interinstitucional definirá anualmente mediante resolución los montos que deben cancelarse correspondientes al derecho de acreditación/renovación/ampliación/modificación que deberán pagar los operadores de capacitación y que serán diferenciados según se trate de persona natural o jurídica, previo a iniciar los trámites de sus solicitudes. El pago del derecho de acreditación será diferenciado según se trate de persona natural o jurídica.

Art. 11.- Los operadores acreditados deberán incluir el logo de la SETEC que indique la vigencia de su acreditación en el material de difusión, promocional y didáctico que estos utilicen en relación a los cursos o programas que sean financiados por la SETEC.

Art. 12.- Los operadores acreditados deberán notificar a la SETEC sobre cualquier cambio que realicen en las características o condiciones bajo las cuales fueren acreditados; en caso de tratarse de modificaciones o ampliaciones a su acreditación deberán seguir el proceso indicado en este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN

Art. 13.- Los criterios de evaluación para la calificación y acreditación de operadores de capacitación y formación profesional, se regirán de acuerdo a procesos: operativos, formativos y de articulación con la demanda, de la siguiente manera:

1. PROCESO OPERATIVO

1.1. Gestión organizativa.

1.2. Planificación.

1.3. Recurso humano.

1.4. Instalaciones; equipos, máquinas, herramientas, instrumentos, logística.

1.5. Registro de información y monitoreo de actividades de capacitación.

2. PROCESO FORMATIVO

2.1. Diseño de programas académicos.

2.2. Materiales y recursos didácticos.

2.3. Evaluación del proceso formativo y sus resultados.

2.4. Personal formativo.

3. PROCESO DE ARTICULACIÓN CON LA DEMANDA

3.1. Articulación con la comunidad, los sectores productivos, y el sector público.

Art. 14.- Los estándares que se analizarán para calificar y acreditar a un operador, son los siguientes (acorde con los criterios indicados en el artículo anterior):

1. PROCESO OPERATIVO

1.1. Gestión organizativa

El operador de capacitación y formación profesional deberá evidenciar entre sus objetivos, fines atribuciones, funciones o competencias, la capacitación y formación profesional; en el caso de las universidades y escuelas politécnica que a través de la vinculación con la comunidad pueden brindar formación continua; cuyo ámbito y alcance se determinan en los documentos pertinentes para cada caso, por ejemplo: Acreditación de títulos, informaciones sumarias, acreditación de estatutos sociales, Registro Oficial, Registro Único de Contribuyentes (RUC) Registro Único de Proveedores (RUP), entre otros.

El operador de capacitación y formación profesional cuenta con procesos organizativos estructurados en los ámbitos: administrativo, académico-técnico y financiero - contable para la ejecución de actividades y justificación del manejo de los recursos, que garantiza la gestión y sostenibilidad en las actividades que ejecuta.

El operador de capacitación y formación profesional evidencia un historial que demuestra niveles satisfactorios en su gestión; para el caso de aquellos que hayan sido acreditados previamente por la entidad su evaluación será al menos satisfactoria en términos de la realización de trámites, resultados de inspecciones, ejecución en la participación de cursos y programas, resultados de la evaluación de los participantes; y, los demás deberán evidenciar los resultados de su experiencia previa y/o la del equipo organizativo que los constituye, según el caso.

Para el caso de los operadores de capacitación individuales, persona natural, deberán demostrar lo que se indica en el primer inciso de este numeral mediante información sumarial y/o a través de la presentación de la documentación que acredite su preparación profesional, pedagógica y laboral para el servicio que ofrece, sin perjuicio de otra documentación indicada en este reglamento.

1.2. Planificación

El operador cuenta con una programación de las actividades en periodos anuales, en términos de: objetivos (generales y específicos), indicadores, metas, frecuencia de medición, medios de verificación y recursos previstos, en las competencias laborales, áreas y especialidades en las cuales oferta sus servicios.

Para el caso de los operadores de capacitación individuales (persona natural) este criterio no se califica pero deberán evidenciar la forma en que realizarán su planificación en concordancia con los términos de su solicitud de acreditación.

1.3 Recurso Humano

1.3.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO - FINANCIERO

El operador de capacitación y formación profesional (persona jurídica), cuenta con un Administrador, y un responsable del Área Financiera-Contable como requerimiento mínimo para su gestión administrativa y financiera.

Para el caso de los operadores de capacitación individuales (persona natural) este criterio no se califica pero deberán evidenciar la forma en que aseguran su gestión en el ámbito administrativo - financiero para el seguimiento de las actividades a realizar con el uso de fondos de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

1.4. Instalaciones, equipos, máquinas, herramientas, instrumentos y logística

Este criterio y sus estándares serán considerados para los operadores de capacitación y formación profesional (persona jurídica), en relación con su ámbito, alcance y cobertura verificando que se construya un entorno de aprendizaje adecuado en concordancia con la oferta de competencias laborales, áreas y especialidades.

Se exceptúa del cumplimiento de este criterio y sus estándares a los operadores de capacitación individuales.

1.4.1. Instalaciones

1.4.1.1. AULAS

Las aulas para la ejecución de actividades de capacitación y formación profesional son funcionales en términos de: a) Dimensiones y características, b) Factores ambientales: ventilación, iluminación, entre otros; y, c) Mobiliario en función de las actividades formativas; y en concordancia con el ámbito, alcance y cobertura del operador.

1.4.1.2. TALLERES, LABORATORIOS, Y/O ESPACIOS PARA PRÁCTICAS

Los operadores de capacitación y formación profesional cuentan con talleres, laboratorios y/o espacios que están diseñados para ejecutar las prácticas propias de los cursos y/o programas, en términos de: a) Dimensiones y características: espacio en relación al número de participantes, distribución, instalaciones eléctricas y otras; b) Equipos, máquinas, herramientas y/o instrumentos; c) Factores ambientales: ventilación, iluminación, sonido y otros; y, d) Normas de higiene y seguridad industrial de acuerdo a normativa vigente aplicable.

1.4.1.3. SERVICIOS GENERALES Y DE APOYO

Los operadores de capacitación y formación profesional tienen acceso a servicios generales (servicio telefónico, internet, eléctrico, agua y otros) y de apoyo (biblioteca, cafetería, servicios sanitarios, de limpieza, primeros auxilios y otros) en buenas condiciones para su adecuado funcionamiento.

1.4.2. EQUIPOS, MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y/O INSTRUMENTOS

Los operadores tienen acceso a equipos, máquinas, herramientas y/o instrumentos que permitan el desarrollo de las actividades de capacitación y formación profesional, para los cursos y programas académicos ofertados, en relación con su ámbito, alcance y cobertura.

Se detallan en una lista los equipos, herramientas y/o instrumentos que los y las participantes emplearán para ejecutar los cursos o en el caso de programas para cada unidad de competencia, especificando los datos técnicos de cada uno.

1.4.3. LOGÍSTICA

Los operadores de capacitación tienen acceso a suficiente capacidad logística para demostrar un adecuado desempeño de las actividades para los cursos y programas académicos ofertados, para asegurar el cumplimiento de lo declarado en su ámbito, alcance y cobertura, en términos de: localización, movilización, manejo de equipos, entre otros.

1.5. Registro de información y monitoreo de actividades de capacitación.

Los operadores cuentan con un sistema para registrar, analizar y monitorear la ejecución de las actividades de capacitación, en términos de: beneficiarios de capacitación, participantes aprobados, ubicación geográfica, competencia laboral y/o área de capacitación, y cualquier información adicional que solicite la SETEC.

Cuenta con mecanismos para el análisis de las opiniones de los instructores y evaluadores respecto de las necesidades de los participantes y de discusión de los contenidos y metodologías.

2. PROCESO FORMATIVO

2.1. Diseño de Programas Académicos

Los operadores: a) Identifican las necesidades de capacitación, definen los objetivos del currículo; b) Definen requisitos mínimos en cuanto a niveles de escolaridad y formación que debe cumplir el participante, es decir los requisitos de entrada al curso o programa; c) Definen metodologías y herramientas para la evaluación inicial o de entrada y selección de los participantes; d) Definen mecanismos de verificación de beneficiarios de capacitación para el acceso a los cursos y/o programas a ser ejecutados; y, otros requisitos de ingreso a la capacitación, según lo determinado en las bases de las convocatorias o procedimientos de la SETEC para asignación de recursos y, evidenciar su cumplimiento.

Los operadores disponen del diseño curricular basado en competencias laborales de los programas de capacitación y el diseño curricular para los cursos, así como su desarrollo/planificación, de modo que sea posible determinar que se cuenta con sustento técnico y que son consistentes con los resultados esperados descritos en el criterio de planificación del presente reglamento, con los estándares o normas técnicas de competencia laboral así como con los lineamientos establecidos por la SETEC para efectos del diseño curricular.

Los operadores utilizan para la ejecución de sus cursos y/o programas, enfoque por competencias laborales, mediante estrategias de formación pertinentes a las necesidades de los sectores productivo y/o social.

Los operadores promueven la ejecución de proyectos productivos entre los participantes, así como el acceso, la participación y la retención de los participantes a los programas ofertados, y, lo evidencian de forma documentada.

Los operadores definen metodologías y herramientas para la evaluación final o de salida de los participantes y lo evidencian de forma documentada.

2.2. Materiales, recursos didácticos e insumos

Los operadores de capacitación y formación profesional cuentan con material y recursos didácticos adecuados para el desarrollo de los cursos y/o programas, considerando: competencias laborales, área(s) y especialidad(es) de capacitación, grupos beneficiarios, entre otros.

Los operadores de capacitación y formación profesional definen, programan y aseguran la disponibilidad de insumos adecuados y suficientes para el desarrollo de los cursos y/o programas de capacitación y formación profesional que sean contratados, considerando: competencias laborales, área(s) y especialidad(es) de capacitación, grupos beneficiarios, entre otros. evidenciarán los mecanismos utilizados para tal efecto.

2.3. Evaluación del proceso formativo y sus resultados

Los operadores de capacitación y formación profesional cuentan con un sistema de evaluación que permita determinar a través del proceso formativo las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas desarrolladas por el participante, en las fases intermedias (si fuera el caso) y al final del proceso. Se evidencia de forma documentada la implementación de las metodologías y herramientas utilizadas para la evaluación final o de salida de los participantes.

Se evalúa la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos por los participantes y sus resultados después de la capacitación.

2.4. Personal para Procesos Formativos

Los operadores de capacitación y formación profesional (personas jurídicas) cuentan con un Coordinador Académico con capacidad técnica - académica medida en términos de: formación académica, formación

pedagógica/diseño curricular, experiencia en el campo de la capacitación y experiencia general. Cuentan con instructores y evaluadores calificados para impartir o evaluar la capacitación y formación profesional, de acuerdo a la capacitación y formación profesional ofertada y en concordancia con el ámbito, alcance y cobertura, los cuales se obligarán a contar con capacidad técnica - pedagógica medida en términos de: formación académica, formación pedagógica, experiencia en el(las) área(s) a impartir o evaluar y experiencia como Instructor/Evaluador de capacitación y formación profesional.

Los operadores individuales de capacitación y formación profesional (persona natural) cuentan con capacidad técnica - pedagógica, propia y específica de su campo de aplicación.

3. ARTICULACIÓN CON LA DEMANDA

3.1. Articulación con la comunidad, los sectores productivos y el sector público.

Los operadores llevan a cabo procesos participativos verificables, con la comunidad, los sectores productivos y el sector público para la identificación de necesidades, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de la capacitación y formación profesional, conforme a la demanda y lo enunciado en los planes de desarrollo del país.

Los operadores de capacitación cuentan con articulación que les permite la ejecución de prácticas durante los procesos formativos y pasantías para el desarrollo de módulos de aplicación.

El anexo 1 contiene los factores de ponderación para la calificación de los diferentes criterios.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Art. 15.- Corresponde a la SETEC la acreditación de los operadores de capacitación y formación profesional, cuyo proceso será:

- a. Recepción de la solicitud;
- b. Revisión de la documentación;
- c. Inspección técnica;
- d. Evaluación y calificación;
- e. Resolución;
- f. Suscripción de convenios;
- g. Inducción; y,
- h. Ingreso/codificación de cursos y programas.

Art.16.- Para obtener su acreditación, los operadores de interesados deberán presentar una solicitud, en formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos numerados a continuación, según el tipo de operador en lo que sea aplicable:

1. Copias certificadas de los documentos que acrediten la naturaleza y constitución legal de la persona jurídica del operador de capacitación y formación profesional solicitante, cuando sea el caso.
2. Nombramiento y copia del documento de identidad del representante legal del operador solicitante; para el caso de operadores individuales de capacitación deberán presentar su cédula o documentos de identidad personal.
3. Copia del registro único de contribuyentes del operador de capacitación y formación profesional solicitante.
4. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, cuando el operador de capacitación sea una persona jurídica sujeta al control de dicho estamento.
5. No hallarse inscrito como contratista fallido o adjudicatario fallido con respecto del Estado; y, certificado de obtención del Registro Único de Proveedores del operador de capacitación y formación profesional solicitante o del operador individual de capacitación, según sea el caso.
6. Descripción de la gestión organizativa con detalle de procesos ejecutados y funciones del personal; si el operador es una persona jurídica debe adjuntar organigrama de la organización.
7. Hojas de vida detalladas del coordinador académico, los instructores, evaluadores, del personal administrativo, u otros si fuera el caso, cuyos respaldos debidamente certificados deberán mantener los operadores de capacitación y formación profesional.
8. Descripción de la distribución de las instalaciones: aulas, talleres, laboratorios, espacios para prácticas, servicios de apoyo, área administrativa y otros. Los operadores individuales de capacitación y formación profesional deberán detallar y evidenciar las facilidades logísticas propias o contratadas para la ejecución de los programas de capacitación.
9. Inventarios de equipos, maquinas, herramientas, instrumentos y otros requeridos para la capacitación y formación profesional.
10. El plan de capacitación y formación profesional que, entre otros, contendrá: objetivos (generales y específicos), indicadores, metas, frecuencia, medios de verificación y recursos previstos, en las competencias laborales y áreas en las cuales oferta sus servicios.
11. Descripción del diseño de los programas académicos ofertados, ámbito, alcance, cobertura, objetivos generales y específicos, requisitos de ingreso, módulos formativos, material didáctico, mecanismos de evaluación, metodologías utilizadas, duración en horas, resultados esperados, número de participantes por programa u otros, según se describa en el formulario determinado por la SETEC.
12. Descripción de las normas de higiene y seguridad industrial implementadas.
13. Acuerdos, contratos o convenios debidamente certificados por las autoridades competentes, de ser el caso, respecto al uso de instalaciones, equipos, realización de prácticas, pasantías, etc.
14. Declaración Juramentada del operador (o su representante legal si es el caso), mediante el cual se compromete a mantener como mínimo las condiciones bajo las cuales sea acreditado.

Todas las certificaciones de las copias de documentos habilitantes que se presenten, deberán hallarse otorgadas por los organismos e instituciones donde se expidieron sus originales, o deberán remitirse debidamente certificadas ante Notario.

Art. 17.- El operador de capacitación podrá presentar solicitud de: Acreditación, modificación o ampliación, para lo cual deberá adjuntar la documentación definida en el artículo anterior para el caso de acreditación y según el caso para modificación o ampliación. La documentación será verificada, si la documentación cumple con lo establecido se realizará el pago del derecho de acreditación para el ingreso del trámite, pero si la documentación no cumple con lo establecido la SETEC devolverá la solicitud y documentación adjunta, detallando los requerimientos/documentos específicos que faltaren por cumplirse.

Si durante el análisis y evaluación de la documentación se verifica que el operador no cumple con lo que se refiere a la constitución legal y personería, la Secretaría Técnica devolverá la solicitud y documentación adjunta, detallando los hallazgos específicos determinados en la evaluación documental; en este caso no se realizará inspección al(los) establecimiento(s) u oficina del operador solicitante ni se realizará la calificación.

Para el caso de programas específicos, las bases del mecanismo establecerán los formularios y/o el procedimiento para la acreditación de operadores de capacitación y formación profesional de manera específica para el programa presentado.

Una vez ingresado el trámite de la propuesta acorde con el procedimiento y plazos estipulados en las bases, se realizará el análisis y evaluación de la documentación; la SETEC podrá de forma aleatoria, de forma previa o posterior a la adjudicación del programa con el cual participa efectuar la inspección al(los) establecimiento(s), u oficina, el operador solicitante, de ser el caso, para verificar la información recibida.

Si durante el análisis y evaluación de la documentación se verifica que el operador no cumple con lo que se refiere a la constitución legal y personería, esto quedará asentado en el informe respectivo, detallando los hallazgos específicos determinados en la evaluación documental.

El pago por derecho de acreditación se efectuará en la cuenta de la SETEC, en caso de haberse adjudicado la propuesta presentada.

Art. 18.- Una vez ingresado el trámite, se iniciará el análisis y evaluación de la documentación y se efectuará la inspección al(los) establecimiento(s), del operador solicitante, de ser el caso, para verificar la información recibida.

Art. 19.- Verificado el grado de cumplimiento de los requisitos a través de los criterios y estándares establecidos en el presente reglamento, se procederá a la calificación del operador en base a los factores de ponderación definidos por la SETEC (Anexo 1).

Art. 20.- Realizada la calificación con probidad, la SETEC emitirá, dentro del plazo de 50 días de ingresado el trámite, la correspondiente resolución que podrá ser:

Acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio obtenida es superior a 70 sobre 100 se emitirá la resolución de acreditación correspondiente, lo registrará en su base de datos y se procederá con la suscripción de convenios conforme los requisitos legales vigentes;

Suspensión: Si la calificación ponderada y por criterio está entre 50 y 70 sobre 100, la resolución indicará los hallazgos y se concederá al operador de capacitación un plazo de hasta 90 días para superar las deficiencias o carencias detectadas; y,

No acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio es menor a 50 sobre 100, la solicitud será negada indicando en la resolución las deficiencias o carencias detectadas. El operador podrá, luego de cumplir a cabalidad con los parámetros observados, solicitar nuevamente la acreditación, debiendo no obstante, iniciar su trámite como uno nuevo.

La resolución de acreditación indicará el ámbito, alcance, cobertura, las competencias laborales, las áreas académicas y especialidades en las que el operador ofertará sus programas de capacitación y formación profesional, en el marco de la acreditación; y, así mismo se indicará la categoría alcanzada sobre la base de la calificación ponderada y por criterio obtenida.

Para el caso de acreditaciones específicas para programas el plazo para la emisión de la resolución será el indicado en las bases o procedimiento del mecanismo de intervención y el resultado podrá ser de:

a. Acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio obtenida es superior a 70 sobre 100 se emitirá la resolución de acreditación correspondiente solo si la propuesta fuere adjudicada/aprobado el convenio,

luego de lo cual se lo registrará en su base de datos y se procederá con la suscripción de convenios conforme los requisitos legales vigentes y acorde con lo estipulado en las bases o procedimiento del mecanismo de intervención;

b. No acreditación: Si la calificación ponderada y por criterio es menor o igual a 70 sobre 100, la solicitud será negada, conjuntamente con la notificación al proponente/solicitante según el caso de no adjudicación o rechazo por incumplimiento de requisitos.

Para el caso de acreditaciones específicas para programas no se darán acreditaciones, ni se emitirán resoluciones para programas que no fueren adjudicados o aprobado el convenio.

Art. 21.- Emitida la resolución de acreditación se procederá a la suscripción de convenios entre la SETEC y el operador acreditado según se establezca, para lo cual este último deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones solicitadas por la SETEC y de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada caso.

Art. 22.- Cuando el operador de capacitación y formación profesional solicite la ampliación o modificación de su acreditación, se evaluará el cumplimiento de los objetivos descritos en la planificación, y la justificación de su solicitud, además de los criterios y estándares para acreditación definidos en los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

Los operadores acreditados específicamente para un programa no podrán solicitar ampliación o modificación de esa acreditación fuera de la vigencia del programa en el que participen.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE LOS OPERADORES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL ACREDITADOS

Art. 23.- La SETEC creará el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Acreditados cuyo objetivo será proporcionar información de las personas naturales o jurídicas acreditadas ante la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional y habilitadas para ejecutar actividades de capacitación, mismo que contendrá entre otras la siguiente información: nombre del operador o identificación de las autoridades que la integran; número y fecha de la última resolución de acreditación; competencias laborales y áreas en las cuales se encuentra acreditado, datos de contacto.

El Registro Nacional de Operadores de Capacitación Acreditados será actualizado permanentemente conforme existan cambios en los operadores de capacitación acreditados y se encontrará publicado en el portal web de la SETEC.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LA ACREDITACIÓN

Art. 24.- La acreditación confiere a los operadores de capacitación y formación profesional acreditados, los siguientes derechos:

- a. Ofertar y brindar servicios de capacitación y formación profesional de conformidad con los lineamientos de la SETEC;
- b. Participar en los concursos y procesos desarrollados por la SETEC, para la ejecución de los cursos y programas de capacitación y formación profesional, dentro de los límites fijados por la SETEC una vez que se han suscrito los convenios respectivos;
- c. Recibir el certificado de acreditación;
- d. Difundir los servicios de capacitación y formación profesional del operador en el portal web del la SETEC; y,
- e. Otros que sean definidos dentro de las políticas de la SETEC.

CAPÍTULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Art. 25.- Al menos sesenta días plazo, antes de cumplirse el período de validez de la acreditación, el operador de capacitación y formación profesional podrá solicitar la renovación de la misma, presentando la solicitud correspondiente, en la cual deberá informar documentadamente a la SETEC de todos los cambios que se hayan producido en su período de acreditación, respecto de la información presentada para la acreditación anterior, así como del cumplimiento cabal de las recomendaciones recibidas o superación de las deficiencias encontradas en evaluaciones previas realizadas. Al hacerlo, deberá cubrir los derechos de renovación fijados por la SETEC.

El operador de capacitación y formación profesional que se encuentre durante el transcurso de este plazo, bajo la realización de una auditoría por parte de la SETEC, no podrá solicitar la renovación de su acreditación, hasta tanto no concluya la misma o se emita la resolución correspondiente; por lo tanto, en este caso no correrá el plazo indicado en el inciso primero de este artículo, hasta que culmine el proceso de auditoría.

Los operadores acreditados específicamente para un programa no podrán solicitar renovación de su acreditación fuera de la vigencia del programa en el que participan, en caso de requerir una renovación por haberse ampliado el plazo del programa lo hará en los formularios establecidos para el efecto en al menos treinta días plazo, antes de cumplirse el período de validez de la acreditación.

Art. 26.- Una vez recibida la información, la SETEC verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y emitirá la correspondiente resolución, conforme lo establecido en el artículo 20 del presente documento.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACIÓN, DE LAS INSPECCIONES Y AUDITORÍAS TÉCNICAS

Art. 27.- La SETEC mantendrá un programa de supervisión y seguimiento permanente a través de inspecciones a los operadores, sus cursos y programas y podrá realizar auditorías técnicas de los operadores acreditados y sus actividades de formación y capacitación. Para ello, los operadores deberán ofrecer obligatoriamente las facilidades y colaboración necesarias. La SETEC, de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos detectados y con sujeción a lo establecido en la normativa vigente, podrá en cualquier momento suspender o cancelar la acreditación del operador evaluado por las siguientes causas:

- a. Cuando por cualquier motivo el operador acreditado cambiare total o parcialmente la orientación de sus actividades de capacitación y formación profesional por otra actividad diferente, de tal forma que no se asegure la ejecución de los programas en los términos establecidos en el presente reglamento;
- b. Cuando disminuyere su capacidad de ejecución de los programas de capacitación y formación profesional, en menos del 70 por ciento de la capacidad con la que se acreditó, en particular cuando disminuyere establecimientos, presupuesto, instalaciones, equipos de soporte;
- c. Cuando disminuyere el personal a niveles que no garanticen la eficiente prestación del servicio de capacitación y formación profesional en el ámbito, alcance, cobertura y las áreas comprometidas;
- d. Por la utilización de la denominación de operador de capacitación y formación profesional para otros fines o actividades diferentes por las que fue acreditado;
- e. Cuando se evidencia que los datos proporcionados para la acreditación, los programas ofertados o financiamiento recibidos, en sus distintas fases no se encuentran debidamente sustentados, no se pueden verificar o no corresponden;
- f. Por incumplimiento de los cursos y/o programas de capacitación y formación profesional; y,
- g. Por cualquier otro motivo no contemplado en el presente reglamento que vaya en contra de las normas y procedimientos establecidos por la SETEC.

La reincidencia de las observaciones antes mencionadas, dará lugar a la cancelación de la acreditación otorgada de forma permanente, habida cuenta de la gravedad de las faltas detectadas, y siempre que esté debidamente sustentado por la SETEC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los operadores de capacitación que hubieren sido acreditados por el CNCF o la SETEC, conforme al Reglamento de Acreditación de Operadores de

Capacitación y Formación Profesional, publicado en el Registro Oficial No. 584 de 6 de mayo del 2009 y reformado, mediante Resolución CNCF 008-03b-2010, publicado en Registro Oficial 207 del 4 de junio del 2010, podrán mantener vigente su acreditación y seguir operando hasta marzo del 2012, en las áreas y especialidades que consten en la resolución de acreditación y según los plazos de vigencia bajo los cuales fueron acreditados.

Si los operadores a los que hace mención el inciso primero de esta disposición desearan ampliar o modificar su acreditación, deberán someterse al procedimiento de acreditación previsto en este reglamento.

A partir del 30 de marzo del 2012 solo se reconocerán aquellos operadores de capacitación y formación profesional que hubieren aprobado previamente el nuevo proceso de acreditación conforme los criterios, estándares y plazos incluidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La SETEC podrá autorizar a otras entidades como evaluadores de conformidad o acreditadoras de operadoras de capacitación y formación profesional, las mismas que realizarán los procesos respectivos, sujetándose a las disposiciones generales del presente reglamento y a sus procedimientos o instructivos. Estas entidades notificarán los informes y conclusiones que emitan, a la SETEC, la misma que impartirá en última instancia, su recomendación de acreditación, suspensión o no acreditación.

La resolución correspondiente al proceso de acreditación, renovación, modificación o ampliación será emitida únicamente por la SETEC; y los operadores de capacitación y formación profesional ya acreditados podrán ser suspendidos o cancelados respecto de su operación y acreditación únicamente por la SETEC.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría Técnica de la elaboración de los procedimientos, formularios y demás instrumentos requeridos para la aplicación del presente reglamento.

Tercera.- Deróguese el Reglamento de Acreditación de Operadores de Capacitación y Formación Profesional, publicado en el Registro Oficial N° 584 de 6 de mayo de 2009 y reformados, mediante Resolución CNCF 008-03b-2010, publicado en Registro Oficial 207 del 4 de junio del 2010.

Cuarta.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de este reglamento, el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional las interpretará de manera obligatoria con el voto conforme de su mayoría.

Quinta.- Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Sexta.- Encárguese a la Secretaria Técnica la difusión y aplicación del presente reglamento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de junio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, Presidenta del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

f.) Ing. Irma Jara Iñiguez, Secretaria Técnica de Capacitación y Formación Profesional (E) Secretaria del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Institución.- Lo certifica.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

SECRETARÍA TÉCNICA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PONDERACIÓN DE CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE OPERADORES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROCESO/ CRITERIO	OPERADOR DE CAPACITACIÓN (P. JURÍDICA)	OPERADOR DE CAPACITACIÓN INDIVIDUAL (P. NATURAL)
I. PROCESOS OPERATIVO	25	10
1. Gestión organizativa	5	5
2. Planificación	5	N/A
3. Recurso Humano	5	N/A
3.1 Personal Administrativo-Financiero	5	N/A
4. Instalaciones, equipos, logística	5	N/A
4.1 Instalaciones	2	N/A
4.2 Equipos, máquinas, herramientas, instrumentos	2	N/A
4.3 Logística	1	N/A
Registro de Información y Monitoreo de Actividades de Capacitación	5	5

PROCESO/ CRITERIO	OPERADOR DE CAPACITACIÓN (P. JURÍDICA)	OPERADOR DE CAPACITACIÓN INDIVIDUAL (P. NATURAL)
II. PROCESO FORMATIVO	60	75
1. Diseño de programas académicos	20	20
2. Materiales y recursos didácticos	10	10
3. Evaluación de la formación y de sus resultados	10	20
4. Personal Formativo	20	25
III. PROCESO ARTICULACIÓN CON LA DEMANDA	15	15
Articulación con la comunidad y/o sectores productivos/sector público	15	15
TOTAL	100	100

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifica.- f.) Ilegible.

No. PSE-SPRRSFI11-0001

LA SECRETARÍA DE LA PROVINCIAL SANTA ELENA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 5 al 23 de septiembre del 2011, la titular de la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas, Tcnlg. Carla Nilza Coronel Cabrera, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 5 al 23 de septiembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Dada en Salinas, 1 de agosto del 2011.

f.) Eco. María Antonieta Parra, Secretaria de la Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI11-00005

EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la Resolución NAC-DGER2007-1209, emitida el 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas autorizó a los directores regionales la facultad de designar a un funcionario, para que bajo su vigilancia y responsabilidad sustancien, reclamos administrativos y peticiones administrativas que fueren presentadas por contribuyentes, responsables o terceros; para la tramitación y resolución de los mismos;

Que, es necesario hacer efectivos los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a través de la correspondiente delegación de funciones a los servidores de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Mildrey Pazmiño Garzón la atribución de suscribir con su sola firma los

siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios, que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas; e impugnaciones a actos administrativos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
2. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
3. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
4. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
5. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
6. Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Delegar a los servidores: Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamin, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa, la facultad de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.

2. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
3. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
4. Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
5. Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3.- Delegar a los servidores: Mildrey Pazmiño Garzón, Jimmy Xavier Torres Gavilanes, José Efraín Guevara Andrade, Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamín, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa, la facultad de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los reclamos y las solicitudes o peticiones, sin límites de monto, descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte y de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, a los servidores Mildrey Pazmiño Garzón, Jimmy Xavier Torres Gavilanes y José Efraín Guevara Andrade, dentro de procesos de determinación complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.
2. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos.
3. Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones.
4. Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones.

5. Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
6. Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria.
7. Comunicaciones preventivas de sanción.
8. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
9. Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 5.- Los servidores que actúen en virtud de la presente resolución, ejercerán las facultades delegadas con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades. Asimismo, deberán custodiar y cuidar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad e impedir y evitar su uso indebido.

Los servidores delegados informarán periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 6.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI09-0000024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 del 20 de noviembre del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Quito D. M., a 22 de julio del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 22 de julio del 2011.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-SPRRDRI11-0254

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los numerales 2 y 7 del Art. 24; y el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios; así como la de prestar diligente atención a los contribuyentes;

Que, de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, de conformidad con el artículo único, de la Resolución N° 00015, publicada en el Registro Oficial N° 11 de fecha 7 de febrero del 2000, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de notificar: requerimientos y diferencias de información y declaración y pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y resolver la clausura de establecimientos infractores;

Que, de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2005-0270 de 31 de mayo del 2005, mediante la cual se designa a la doctora Jovanna Moscoso Páez, las funciones de Directora Provincial de Cotopaxi de la Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a las servidoras Gabriela Atiaga, Verónica Barba, Paola Bonilla y Diana Salguero la siguiente atribución de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse individual o conjuntamente, dentro de la jurisdicción, en los locales comerciales que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se deja sin efecto la Resolución N° PCO-SPRRDRI11-0001, publicada en el R.O. N° 398 de fecha 4 de marzo del 2011.

Notifíquese.- Dada en Latacunga, a 26 de julio del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Jovanna Moscoso, Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Latacunga, a 26 de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico, Secretaria Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

No. PCO-SPRRDRI11-0255

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales y provinciales, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, los numerales 2 y 7 del Art. 24 y el Art. 25 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios; así como la de prestar diligente atención a los contribuyentes;

Que de conformidad con la Resolución 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que, de conformidad con el artículo único, de la Resolución N° 00015, publicada en el Registro Oficial N° 11 de fecha 7 de febrero del 2000, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, delega a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas, la facultad de notificar: requerimientos y diferencias de información y declaración y pago de obligaciones tributarias; solicitar la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos; sancionar infracciones tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias; y resolver la clausura de establecimientos infractores;

Que, de conformidad con la Resolución NAC-RHUR2005-0270 de 31 de mayo del 2005, mediante la cual se designa a la doctora Jovanna Moscoso Páez, las funciones de Directora Provincial de Cotopaxi de la Regional Centro Uno; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al servidor Robinson Villacís, en la Maná, la siguiente atribución de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas:

- a) Acudir y constituirse en los locales comerciales, que sean sancionados con resoluciones de clausura y colocar los sellos correspondientes, incluso con auxilio de la Fuerza Pública, en las ciudades de la Maná y Pangua.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se deja sin efecto la Resolución N° PCO-SPRRDRI11-0002, publicada en el R.O. N° 398 de fecha 4 de marzo del 2011.

Notifíquese.- Dada en Latacunga, a 26 de julio del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Jovanna Moscoso, Directora Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas del Centro, en Latacunga, a 26 de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Alexandra Limaico, Secretaria Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LOMAS DE SARGENTILLO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades”;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración

administrativa del registro y coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “La Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los establecido en los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, el Registro de la Propiedad no negará acceso a la información.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo llevará la información de modo digitalizada, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo, será la máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será civilmente responsable por sus actuaciones registrales.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, será extendido por el Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego de la selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone a Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 15.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Lomas de Sargentillo a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Lomas de Sargentillo, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 17.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga el proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 18.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 19.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Administración de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 21 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 17 y 18 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 20.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta (60) puntos para méritos.
2. Cuarenta (40) puntos para el examen de oposición.

Art. 21.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 23.- Concluido el trámite, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda el respectivo nombramiento al Registrador o Registradora de la

Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, con sujeción del Reglamento pertinente.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 25.- La o el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 26.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 27.- Corresponde a la o al Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Para los efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.

- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

CAPÍTULO V

DE LOS ARACELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 30.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 31.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos de fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante

en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que se determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa arancel superará los quinientos dólares (USD 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD 100,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reformas y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenadas en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos de cuantía entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista es esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD 80,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en uno solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Lomas de Sargentillo, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registrador de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa, por lo cual se determinará la fecha en que la Contraloría General del Estado deba hacer su intervención.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía,

para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales será designado por concurso de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se publicará en la página web municipal, y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a los tres días del mes de junio del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registrador de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones: Extraordinaria del martes treinta y uno de mayo; y, Ordinaria del viernes tres de junio del dos mil once; en primero y segundo debate respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 3 de junio del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registrador de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 3 de junio del 2011

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal, de la presente “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registrador de la Propiedad del Cantón Lomas de Sargentillo”, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón, a los tres días del mes de junio del dos mil once.- Lo certifico.

Lomas de Sargentillo, 3 de junio del 2011

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.....”;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, una de las obligaciones del Gobierno Municipal, es brindar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellas el servicio de cementerios; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Art 1.- Los cementerios o campos santos, son todos aquellos existentes y los que se crearen posteriormente en los lugares determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, para servicio de la comunidad.

Art 2.- La ubicación de los cementerios, distribución de áreas en su interior, administración y funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y la presente ordenanza.

Art. 3.- En la cabecera cantonal, el “Cementerio General o Campo Santo” antes particular, actualmente de propiedad del Gobierno Municipal; y, en los demás cementerios existentes en la parroquia urbana de Zapotillo, serán administrados por el Comisario Municipal.

Art. 4.- En las cabeceras parroquiales o barrios, los cementerios serán administrados de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada una de las juntas parroquiales.

Art. 5.- Es obligación del Comisario Municipal en la cabecera cantonal y en la parroquia urbana de Zapotillo lo siguiente:

- a) Llevar libros independientes de inhumación y exhumaciones de bóvedas y sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico los nombres de los fallecidos;
- b) Llevar el control en donde se registren en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos e inhumación, número de bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden;
- c) Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones;
- d) Vigilar la construcción de bóvedas y sepulturas;
- e) Disponer al personal de la Policía Municipal, realice rondas diurnas y nocturnas, para precautelar la tranquilidad del camposanto y de las personas que acuden a dicho lugar;
- f) Coordinar con el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal, para que asigne los trabajadores que sean necesarios para labores de mantenimiento del camposanto;
- g) Mantener el ornato y limpieza de los cementerios;
- h) Presentar un informe mensual al Alcalde, de las actividades realizadas; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 6.- Cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar la adjudicación de un espacio de terreno para la construcción de bóvedas y sepulturas en el Cementerio General de la cabecera cantonal, una vez aprobada la petición, el Comisario Municipal, comunicará a la Dirección Financiera, para que se emita el título de crédito y se cancele el valor respectivo conforme se indica a continuación:

- a) Terreno de sepultura: 5 USD;
- b) Terreno de bóveda: 7 USD; y,
- c) Por cada bóveda adicional que se construya a partir de la primera, se cobrará igualmente 7 USD.

La construcción de mausoleo alguno, se autorizará siempre y cuando exista la disponibilidad del área de terreno, el informe favorable del Director de Planificación Municipal, debiendo cancelar un recargo adicional del veinte por ciento al valor fijado del valor de la bóveda, según el área que se utilice.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas, a las personas que fallezcan en estado de extrema pobreza y que dada la condición económica de sus familiares no tengan para cancelar la ocupación del terreno.

Art. 8.- El interesado en conseguir el espacio para la construcción de bóvedas o sepulturas en el cementerio de la cabecera cantonal, deberá dirigir una solicitud al Comisario Municipal, adjuntando el certificado de no adeudar al Municipio, petición que será atendida de manera inmediata. Los gastos de construcción de las bóvedas o sepulturas con todos sus acabados, corre por cuenta del interesado, bajo la supervisión de la Dirección de Planificación y Comisaría Municipal.

Art. 9.- Los terrenos asignados para las bóvedas son de 1 x 3 metros pudiendo ser hasta 2 x 3 metros según el caso; y, la sepultura de 1.50 x 3 metros.- En el caso de la bóveda podrá edificarse hasta un quinto piso como máximo, previa autorización del Director de Planificación.

Art. 10.- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones de bóvedas destinadas a la venta o arriendo.

Art. 11.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, las mismas que serán colocadas doce meses posteriores de la inhumación.

Art. 12.- Es obligación de los familiares del extinto, colocar tanto en las cruces o bóvedas, el respectivo distintivo con nombres o número para poder ser distinguidos por las autoridades sanitarias y municipales.

Art. 13.- En el caso de los cementerios ubicados alrededor de la parroquia urbana de Zapotillo, los interesados que requieran la adjudicación de terreno para la construcción de bóvedas y sepulturas, están exentos de pago alguno, pero deberán realizar la petición por escrito al Comisario Municipal, para la entrega del mismo.

Art. 14.- En el Cementerio General de la cabecera cantonal, a través de la Dirección de Planificación, seleccionará un área de terreno para la construcción de baterías sanitarias y de la sala para la realización de autopsias, obra que se la realizará a la brevedad posible por parte del Gobierno Municipal.

Art. 15.- Cuando se utilice la sala de autopsias, es responsabilidad del Comisario Municipal, que la misma quede aseada, evitando de esta manera contaminación alguna.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 16.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán en el cementerio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la ley.

En el caso de las inhumaciones en sepulturas gratuitas, bastará únicamente el certificado de defunción y la autorización del Comisario Municipal.

Art. 17.- Las inhumaciones se harán en el horario de lunes a domingo de 08h00 a 18h00 en presencia del Comisario Municipal, por ningún concepto se depositará un cadáver o restos humanos en una sepultura o bóveda que se encuentre ocupada.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 18.- No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) El interesado presentará el certificado emitido por el Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del Inspector de Salud, de conformidad con la ley; y,
- c) Haber transcurrido el periodo de tres años como mínimo, desde la fecha de inhumación.

Art. 19.- En el caso de exhumación ordenada por autoridad judicial competente, no se sujetará a ningún tiempo del que hubiere antecedido a la inhumación.

Art. 20.- El Comisario Municipal, es el responsable que las inhumaciones como exhumaciones se realicen conforme lo prevé la presente ordenanza y la ley, sin perjuicios de las acciones penales que dieran lugar la persona que contravenga la normativa legal.

Art. 21.- Es terminantemente prohibido sacar fuera del cementerio restos humanos, excepto que exista autorización escrita de la autoridad sanitaria, que indicará el destino de los mismos.

Art. 22.- Cuando se realicen las exhumaciones, no se permitirá que los restos de mortaja y otras similares queden expuestos en ninguna parte del campo santo.

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 23.- Las contravenciones a esta ordenanza, serán penadas con una multa del cincuenta al ochenta por ciento del salario básico unificado según el caso, la misma que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe correspondiente.

Art. 24.- Son contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- b) La profanación del cementerio ocurrido en cualquier forma y lugar de este;

- c) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin autorización correspondiente;
- d) El tráfico de cualquier osamenta o parte del cadáver. Si el responsable fuera empleado municipal, será además destituido del cargo;
- e) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar;
- f) La alteración premeditada de numeración en sepulturas y bóvedas o de inscripciones en las lápidas; y,
- g) La falta de palabra u obra a las autoridades y funcionarios municipales.

Art. 25.- En el Cementerio General del Gobierno Municipal, podrán celebrarse actos o ritos religiosos de cualquier culto, previa autorización correspondiente del Comisario Municipal, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De crearse un nuevo cementerio municipal, en la cabecera cantonal, se regirá bajo la normativa de la presente ordenanza y la ley.

Segunda.- Quedan derogadas todas las resoluciones y normas expedidas por el Concejo con anterioridad que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Araceli Gálvez Gallo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho de febrero del dos mil once y veintitrés de marzo del dos mil once.

Zapotillo, 25 de marzo del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señor Alcalde:

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción. Zapotillo, 25 de marzo del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, procédase de acuerdo a la ley. Cúmplase y notifíquese.

Zapotillo, 1 de abril del 2011.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- CERTIFICO: Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 1 de abril del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Oficio No. 363-JDCMG
Guayaquil, 28 de julio del 2011.

SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
QUITO. -

Se le hace conocer que dentro del juicio de Expropiación No. 30-B-2000 seguido por la I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, contra el señor PABLO AURELLO YCAZA YÉPEZ, señora BLANCA PALMIRA DELGADO, se ha dispuesto oficial a usted, a fin de hacerle conocer la providencia que a continuación transcribo.

Guayaquil, marzo del 2000; las 16h00.-... “De conformidad con lo establecido en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil; publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto oficiese, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito... Notifíquese “f) Abogado José Rendón Alvarado Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.-

Guayaquil 19 de mayo del 2011; las 18h01. Previo a resolver lo que corresponda en la presente causa, se dispone que la Actuaría del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008"...f) Abogado Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.- RAZÓN: Señor Juez en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011. f.) Abogada Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil. Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15.- Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; y, con lo que se ordena en providencia precedente.- f.) Abogado Sócrates Moreno Pinto Juez Provisional del Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley correspondiente y a fin de que se cumpla con lo ordenando en el referido auto de marzo 2 del 2000; a las 17h00, del mismo que para su conocimiento le adjunto copia debidamente certificada, así como copia íntegra de la demanda.

Atentamente,

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

León Febres Cordero R., **ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL** y Gerardo Wong Monroy, **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, de conformidad con el Ordinal 2º, del Art. 72 y el inciso 5, del Art. 185 de la Ley de Régimen Municipal, ante usted, respetuosamente comparecemos y conforme a Derecho proponemos la siguiente demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral No. **43-0020-002**, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, en los siguientes términos:

I: DESIGNACIÓN DEL JUEZ

La designación del Juez a quien corresponderá conocer la presente causa, será establecida previo el correspondiente sorteo de Ley.

II: GENERALES DE LEY DE LOS COMPARECIENTES

Nuestros nombres y apellidos completos, son los que constan ya indicados en el párrafo inicial de esta demanda, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero mecánico, y abogado; respectivamente y,

comparecemos como representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, calidades que acreditamos con la certificación otorgada por la Secretaría Municipal, en la cual consta la condición de Alcalde y, nombramiento de Procurador Síndico Municipal, verificado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, calidades a base de las cuales se servirá declarar legítimamente nuestras intervenciones.

III: FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día **25 de noviembre de 1999**, publicada el día **28 de noviembre de 1999**, en el diario El Universo de esta ciudad, resolvió: **DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIANTES, CON FINES DE EXPROPIACIÓN** los bienes inmuebles afectados por el **proyecto de reconfiguración del callejón 12 desde el Primer Callejón Sedalana hasta el Segundo Callejón Sedalana**, entre los cuales se encuentra el predio de código catastral **43-0020-002**, ubicado en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, propiedad de **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, para lo cual se cuenta con los estudios especializados que justifican plenamente la obra y tiene su financiamiento; con los siguientes linderos y mensuras, según ficha actualizada del Departamento de Avalúos y Registros:

POR EL NORTE: **Solar No. 28 con 4,00 m.**

POR EL SUR: **Calle Sedalana con 4,00 m.**

POR EL ESTE: **Solar No. 03 con 10,00 m.**

POR EL OESTE: **Solar No. 01 con 10,00 m.**

ÁREA TOTAL DEL INMUEBLE: **40,00 m².**

IV: DEMANDA.

De conformidad con los artículos 64, ordinal 11º, inciso 1;162, literal d) Art. 251, inciso 1 y Art. 252 de la Ley de Régimen Municipal; Art. 42, inciso 5 de la Ley de Constitución Pública 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por los derechos que representamos de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, demandamos:

- 4.1.- De conformidad con el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, ordenar en su primera providencia la ocupación inmediata de la totalidad del predio descrito en el numeral III, en virtud de la consignación del valor a pagarse con el cheque que adjuntamos, según el avalúo de la propiedad determinado en el oficio No. **2476-DINAC**, suscritos por el **Ing. René Espinoza E.**, Director Nacional de Avalúos y Catastros (E), del **25 de agosto de 1999**.
- 4.2.- La inscripción de la demanda en el Registrador de la Propiedad del cantón.
- 4.3.- En sentencia determinar el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario del predio y precisar los linderos del

bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M. I. Municipalidad de Guayaquil y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, para que surta los efectos como título de dominio.

V: CUANTÍA

La cuantía de la presente acción asciende a la suma **VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 29'480.000,00)**, según el valor unitario avaluado por la DINAC:

Concepto	Área	V. Unitario	Valor
Terreno:	40,00 m ²	S/. 170.000,00	S/. 6'800.000,00
Vivienda:	70,00 m ²	S/. 324.000,00	S/. 22'680.000,00

VI: TRÁMITE

El procedimiento, está establecido en la Sección 19a. del Título II, del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

VII: GRAVÁMENES

El predio expropiado se encuentra constituido en patrimonio familiar inembargable y existe prohibición de enajenar por diez años, por lo cual, se servirá considerar lo dispuesto en el Art. 869 del Código Civil.

VIII: CITACIÓN.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

- 8.1.- A los propietarios **Pablo Aurelio Ycaza Yépez y Blanca Palmira Delgado**, se los citará en solar No. 02, de la manzana 20-A, de las calles Sedalana entre la 11ava y las 12ava. de esta ciudad de Guayaquil.
- 8.2.- Recibimos notificaciones, en la casilla Judicial 1776.
- 8.3.- Designamos como defensores, a los abogados Oswaldo Castillo, Pablo Rodríguez Abad y Segundo Naranjo Matute, a fin de que en forma individual o conjunta realicen las gestiones y suscriban aun con su sola firma los escritos necesarios para la defensa de los intereses de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en la presente causa.

IX: DOCUMENTOS HABILITANTES

Acompañamos los siguientes **ANEXOS:**

ANEXO No. 1:

Certificación original del nombramiento que acreditan la representación judicial y extrajudicial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ANEXO No. 2:

Copia certificada de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre de 1999.

ANEXO No. 3:

Copia de la ficha de Avalúo y detalle de la propiedad, conforme a el oficio Nos. 2476-DINAC-99 del 25 de agosto de 1999.

ANEXO No. 4:

Copia del plano del bien inmueble de cuya expropiación se trata.

ANEXO No. 5:

Copia de la publicación de la Resolución del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil del 25 de noviembre del 1999, efectuada en el Diario El Universo, de fecha del 28 de noviembre del 1999.

ANEXO No. 6:

Certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

Acompañamos copias de ley.

Es justicia, etc.

f.) León Febres Cordero Rivadeneira, Alcalde del cantón Guayaquil.

f.) Dr. Gerardo Wong Monroy, Procurador Síndico Municipal.

f.) Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Reg. Prof. 6.008

RECIBIDO EL DÍA DE HOY.- Diecisiete de enero del dos mil; a las 17:53:15.- Consta anexando 10 copias simples, y tres copias igual a la demanda.- Certifico.

f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, el Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.- OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Sorteada la presente causa correspondió su conocimiento al Juzgado.- Guayaquil, 18 de enero del 2000.- f.) Ab. Esplendida Navarrete V., Jefe de Sorteo.- f.) Ab. Robert Ochoa Zambrano, El Secretario.

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No. 0931020000030.

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 09:00:29.

Guayaquil, a 9 de marzo del 2006.- Las 11h30.

VISTOS: En lo principal la Municipalidad de Guayaquil a través de sus representantes legales solicitan que por sentencia se le asigne la titularidad del dominio del predio catastral 430020-001 correspondiente al SL No. 02.-Mz.- 20-A- calles Sedalana entre 11 y 12, en la acción de

expropiación del titularidad reconfiguración del callejón 12 desde el Primer callejón Sedalana hasta Segundo Callejón Sedalana, de propiedad de Pablo Aurelio Icaza Yépez y Blanca Palmira Delgado. Del análisis del proceso aparece que el demandado Pablo Aurelio Icaza Yépez no ha sido citado, violándose la solemnidad sustancial prevista en el numeral 4 del Art. 346 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto y fundamentado, declaro la nulidad de lo actuado a partir de foja 32 de los autos.- Notifíquese.

Auto de nulidad-77696873786582.

f.) Ilegible.

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

Juicio No. 0931020000030

Guayaquil, 13 de marzo del 2006; a las 14:57:36.

En Guayaquil, trece de marzo del dos mil seis; a las 14:58:28, notifiqué con la providencia que antecede, por boletas, a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 de KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA, a: PALMIRA DELGADO BLANCA en la casillo No: 2980 de BURGOS SALAZAR LORENA MARÍA LORENA.- Lo certifico.

NOTIFICACIÓN: 77696873786582.

Juicio No. 2000-0030

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS.- Guayaquil jueves 19 de mayo del 2011; las 18h01.- Previo a resolver lo que corresponde en la presente causa, se dispone que la Actuaría del Despacho informe si la demanda fue inscrita en el Registro de la Propiedad, así como también se efectuó la publicación en el Registro Oficial conforme se ordena en providencia del 8 de julio del 2008 (fs. 78) por parte del Abg. Rafael Proaño, Juez Suplente Décimo de lo Civil; y, además por cuanto el anterior Juez Titular Abg. José Rendón mediante auto de fecha 13 de marzo del 2006) fs. 71), declara la nulidad de lo actuado a partir de fojas 32 del proceso, incluye en dicha nulidad el informe de la perito designada Nelly Burbano quedando sin efecto, se dispone que la misma perito realice el avalúo del predio materia de a expropiación.- Notifíquese.-

Certifico:

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, lunes veinte y tres de mayo del dos mil once; a partir de las once horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del

Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA DELGADO BLANCA en el casillero No. 802. No se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AURELIO por no haber señalado casillero. Certifico:

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

CITACIÓN JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

0030-2000

RAZÓN: Señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado por usted, en providencia precedente, le informo que revisado el expediente, se puede observar que no se ha cumplido con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22; esto es, no se ha inscrito la demanda en el Registro de la Propiedad, ni se han realizado la publicación en el Registro Oficial, ordenada en la referida providencia. Guayaquil, 16 de junio del 2011.

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

CITACIÓN JUDICIAL

DISTRITO GUAYAS

Juicio No. 2000-0030

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 16 de junio del 2011; las 17h15. Atento la razón Actuarial que antecede, se dispone se cumpla con lo ordenado en providencia de 8 de julio del 2008; a las 13:10:22, y, con lo que se ordena en providencia precedente, debiéndose notificar a la perito designada, para que cumpla con lo ordenado. Notifíquese.

Certifico:

f.) Ab. Sócrates Moreno Pinto, Juez Provisional Décimo Civil de Guayaquil.

f.) Abg. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

En Guayaquil, miércoles veinte y dos de junio del dos mil once, a partir de las once horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: MUNICIPIO en el casillero No. 1776 del Dr./Ab. KUJAN MACÍAS JUANA MARÍA PALMIRA DELGADO BLANCA, en el casillero No. 802 no se notifica a ICAZA YEPEZ PABLO AUTRELLO por no haber señalado casillero.- certifico:

f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria.

JUZGADO 10° CIVIL - GUAYAQUIL.- Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 7 siete foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).- Guayaquil, 28 de julio del 2011.- f.) Ab. Sergia Alcívar Dueñas, Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas.

(1ra. publicación)

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DEL CANTÓN SALCEDO**

CITACION JUDICIAL

CAUSA N°: 535-2010.
ACTORA: María Teresa Sandoval Pozo.
DEMANDADO:
CUANTÍA: Indeterminada.
TRÁMITE: Especial (declaratoria de muerte presunta) de la señora Zoila Felicidad Pozo.

1.- De conformidad al Art. 66, 67 del Código Civil y que las últimas noticias que se tuvieron es el 18 de diciembre del año dos mil cuatro y a esta fecha han transcurrido ya seis años, que se cite a nuestra Señora Madre ZOILA FELICIDAD POZO, de conformidad al literal 2 del Art. 67 del Código Civil, por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de mayor circulación que determine el Señor Juez con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE SALCEDO. Salcedo, martes 5 de abril del 2011, las 17h05, VISTOS.- AVOCO conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo legal efectuado y haberse cumplido lo dispuesto en providencia anterior.- En lo principal la demanda que se califica es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de ley, razón por lo que se lo admite al trámite establecido en el párrafo tercero del título segundo del Libro Primero del Código Civil Codificado.- Cítese a la desaparecida Sra. ZOILA FELICIDAD POZO (ÚNICOS NOMBRES) mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Latacunga y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a ZOILA FELICIDAD POZO, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales del Distrito para cuyo efecto remítase atento deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del cantón Latacunga.- Agréguese al proceso la documentación que se acompaña.- Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial y la facultad que le confiere a su abogada defensora.- Cítese, notifíquese y publíquese.

f) Dr. Carlos R Barragán O., Juez.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación legal que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- San Miguel de Salcedo, 19 de abril del 2011.

f.) Dr. Gonzalo Zambrano López, Secretario del Juzgado.

(1ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE
LO CIVIL DE IMBABURA**

EXTRACTO

A la demandada Mariana Palacios Hidalgo con la demanda de muerte presunta propuesta por Ernesto Fabián Pozo.

ACTOR: Ernesto Fabián Pozo.
DEMANDADA: Mariana Palacios Hidalgo.
OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta.

CASILLERO JUDICIAL DEL ACTOR: Nro. 124 Ab. Marco Villa.
CUANTÍA: Indeterminada.
JUICIO: Especial 613-2010.

PROVIDENCIA

**JUZGADO QUINTO DE
LO CIVIL DE IMBABURA**

Ibarra, lunes 17 de enero del 2011; las 09h12. VISTOS: En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite sumario que le corresponde.- Dése el trámite establecido en el parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese a la desaparecida Mariana Palacios Hidalgo mediante tres publicaciones en un periódico de la localidad y en el Registro Oficial de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones previniéndole a la demandada, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Fiscal de lo Penal a quien se le notificará legalmente. Recíbese los testimonios que se solicitan en día y horas hábiles. Mediante notificación al respectivo funcionario inscribase la demanda en el Registro de Propiedad de esta ciudad. Téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Nelson Navarrete A.

Lo que cito a usted para los fines de ley.

Ibarra, marzo 24 del 2011.

f.) Lcdo. Fabián Hidalgo P., Secretario.

(3ra. publicación)